

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 4 DE MARZO DE 1983

Nº 19.764

### CONTENIDO

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 30 de diciembre de 1982.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**  
**PLENO.** Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos

**VISTOS:**

El Lcdo. Juan Materno Vásquez interpuso recurso de inconstitucionalidad en forma parcial contra los Artículos 2o y 5o, de la Ley 44 de 1930 y en su totalidad contra los Artículos 3o, 9o, 10o, 11o, 16o, y 17o, de la misma ley.

Según el recurrente las disposiciones señaladas infringen los Artículos 2o, 4o, 19o, y 21o, de la Carta Política de 1972.

Para decidir se considera:

**PRIMERO:** Las normas tachadas de inconstitucionales son del siguiente tenor:

"**ARTICULO 2o.** La facultad de conceder o negar la extradición corresponde al Poder Ejecutivo."

"**ARTICULO 3o.** El Poder Ejecutivo podrá entregar a los gobiernos de otros países amigos, a título de reciprocidad, a todo individuo perseguido, acusado o condenado por los tribunales de la nación requirente por hechos que estén exigidos en delito por las leyes de la República y que se castiguen en ella con pena mínima de privación de la libertad no inferior a un año, siempre que el delito haya sido cometido en el territorio de la nación requirente o en sus aguas territoriales, en sus buques mercantes en alta mar o en sus buques de guerra donde quiera que éstos se encuentren, o que, por la naturaleza del delito tenga el Estado requirente, conforme a sus leyes, jurisdicción sobre él".

"**ARTICULO 5o.** No se concederá la extradición: a) Cuando el reclamado sea panameño de nacimiento o naturalizado panameño antes de la perpetración del hecho en que se funde la demanda de extradición; b) Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo, se trate de un delito político, siendo entendido que no se reputará como tal ni como hecho conexo

el homicidio o asesinato del Jefe del Estado reclamante o de cualquier persona que en él hubiera ejercido autoridad pública al tiempo de ser víctima; c) Cuando el reclamado haya sido juzgado y sentenciado en la República por el delito;

d) Cuando el reclamado haya sido condenado o esté sindicado del delito cometido en la República; pero en este caso se concederá la extradición después de cumplida la pena impuesta o después de terminado el proceso si el fallo de los tribunales fuere absoluto; e) Cuando conforme a las leyes del estado requirente, hayan prescrito la pena o la acción penal;

f) Cuando el delito tenga señalada la pena de muerte en el Estado reclamante, salvo compromiso de aplicar al reo una pena distinta menos severa".

"**ARTICULO 9o.** Recibida la demanda forma de extradición, se notificará ésta al reo si estuviere éste detenido o en libertad bajo fianza de excarcelación, y podrá el proponente, dentro de los tres días siguientes, las siguientes objeciones:

1a. La de ser contraria la demanda a las prescripciones de la ley;  
2a. La de no ser la persona a la que se pide la extradición;  
3a. La de improcedencia por no estar bien fundado el derecho del gobierno reclamante."

"**ARTICULO 10o.** Para probar las objeciones de que trata el artículo anterior, dispondrá el reo de un término hasta de diez días, cuando así lo solicite".

"**ARTICULO 11o.** Del mérito de las objeciones propuestas decidirá el Poder Ejecutivo en el mismo acto por medio del cual resuelva la demanda de extradición".

"**ARTICULO 16o.** No se podrán concluir nuevos tratados de extradición

ni modificar los existentes en desacuerdo con la presente ley".

"**ARTICULO 17o.** Las prescripciones de esta ley son aplicables a todos los casos de extradición contemplados en tratados anteriores, salvo en cuanto se oponga a estipulaciones expresas de estos".

**SEGUNDO:** Admita el peticionario que el Art. 2o. de la Ley 44 de 1930 inviste al ejecutivo con la facultad de conceder o negar una extradición y ello constituye una violación del Art. 2o. de la Carta Magna porque "siendo la extradición un instituto de derecho procesal", la resolución de tal pedido "no puede ser de competencia exclusiva y excluyente del Organismo Ejecutivo" ya que por "razones materiales" (sic) sería competente el Organismo Jurisdiccional.

Parece deleznable el argumento a que se hace referencia en el párrafo anterior porque la extradición es un procedimiento administrativo en el cual no se va a determinar la culpabilidad del reo sino la procedencia o no de la entrega solicitada.

**TERCERO:** Como se colige de las disposiciones legales arriba transcritas al supuesto extraditado se le dan facilidades de defensa, pero únicamente para probar la ilegalidad de la petición, no su exculpación del delito por el cual se le acusa, de suerte que la amplitud "de defensa" que sugiere el recurrente se le concede en el respectivo juicio en el país reclamante pero no en el procedimiento administrativo de extradición, como se deja expresado. No hay pues merma de ninguna garantía procesal tal como se expresa en el libelo de demanda.

**CUARTO:** Cosa distinta ocurre con el Art. 16 de la Ley 44 de 1930 que establece que no se podrán concluir nuevos tratados internacionales ni modificar los existentes en contra de dicha ley.

Ello merma la facultad soberana que tiene el Organismo Ejecutivo y la Asam-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DIFAG DE LEON**  
Subdirectora  
**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7994 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00  
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**Todo pago adelantado**

blea de Representantes, de negociar y aprobar cualquier tratado internacional en el futuro de acuerdo con las conveniencias y necesidades del país. Una ley ordinaria como es la 44 de 1930 no puede establecer tal limitación. Ello contraría los artículos 163 (numeral 4) y 141 (numeral 1) de la Carta Fundamental.

No han sido pues vulnerados los artículos 20, 40, 19 y 21 de la Constitución Nacional como se afirma en la demanda.

Por las consideraciones expuestas, la **CORTE SUPREMA EN PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES** los artículos 20, 30, 50, 90, 110 y 170, de la Ley 44 de 1930 y **SI ES INCONSTITUCIONAL** el Art. 16 de la misma ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

EDGARDO E. ARIAS

JULIO LOMBARDO A.  
PEDRO MORENO C.

AMERICO RIVERA L.  
GONZALO RODRIGUEZ M.  
OLMEDO SANJUR G.  
LAO SANTIZO P.  
RICARDO VALDES  
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ  
SANTANDER CASIS S.,  
Secretario General

**SALVAMENTO DE VOTO DE LA MA-  
GISTRADA MARISOL M. REYES DE  
VASQUEZ**

Dentro de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta en contra de parte de los artículos 20 y 50 de la Ley 44 de 1930 y de los artículos 30, 90, 10, 11, 16, y 17 de la misma Ley por estimar que la misma viola los artículos 2, 4, 17, 30 y 31 de la Constitución Nacional, decidió este Organismo que de las normas atacadas sólo era inconstitucional el artículo 16 y que no eran inconstitucionales los otros artículos arriba mencionados.

Como no compartimos la decisión por la mayoría hacemos nuestros los conceptos que expresa el señor Procurador General de la Nación, en su Vista No-

36 de 23 de octubre de 1980 en el sentido de que "la extradición es una materia jurisdiccional que la Ley ha puesto en manos del Organismo Ejecutivo, con consecuencias adversas a los derechos de la persona requerida en extradición como lo es la ausencia de un verdadero proceso y de recursos ordinarios que le permitan una eventual revocatoria del acto".

"Este régimen choca con la estructura del poder público según la división funcional que establece el artículo 2 de la Constitución Nacional. En la distribución de funciones, la extradición, que por naturaleza es jurisdiccional, ha permanecido como una actividad del Organismo Ejecutivo".

"Siendo así, es del criterio de esta Procuraduría que los artículos impugnados deben ser declarados inconstitucionales". (v. F. 40)

Por esos motivos con todo respeto  
**SALVO MI VOTO.**

Panamá, 30 de diciembre de 1982.

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRA VENTAS:

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial a solicitud de parte interesada, en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **MAY'S ZONA LIBRE, S.A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación, propuesta por **SESAMO INTERNACIONAL, S.A.** a través del Lic. Miguel Angel Ordóñez, contra el Registro de la marca de fábrica **LONDON**

**TOWER**, advirtiéndosele quede no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de enero de 1983, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Sra. Albertina P. de García  
Directora General de Comercio  
Licdo. Ernesto E. Navarro B.  
Secretario Ad-Hoc.  
(L488295)  
Ira. Publicación

#### AVISO

Al tenor de lo preceptado por el artículo 777 del Código de Comercio,

por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 1939 de fecha 22 de febrero de 1983, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada **LAVAMARICO ANGELA**, ubicado en la Vía José Agustín Arango y calle 5a. No. 13 Juan Efraz de esta ciudad, al señor **CARLOS AGUILAR**. Panamá, 22 de febrero de 1983.

Angela Chan Ford  
Cédula No. 3-85-1971  
(L488358)  
Ira. Publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento al artículo No. 777 del Código de Comercio, informamos que, con fecha 16 de febrero de 1983, obtuvimos en compra, el negocio denominado **BARROTERIA MAR-**

GOT, ubicado en la calle 9 y Avenida Santa Isabel No. 8061, Colón, que era de propiedad de la señora OLGA-LINA MARISIN RODRIGUEZ TORRES, Yuen Sang Ng Ho, Céd. PE-8-821 (L367569)  
1.º Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Director del Registro de la Propiedad Industrial a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al representante legal de la sociedad INNOVACION INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica DIODORA, promovida en su contra por la sociedad CALZATURIFICIO F. LLI DANIELI S.P.A., a través de la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo se tienen a disposición de las partes interesadas para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.  
Director General del Registro de la Propiedad Industrial.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE  
Secretario Ad-Hoc.  
L488515

1.º Publicación

**AVISO**

Yo Octavio Miguel Herrera Barria, con cédula No. 9-83-774, hago constar que mediante Escritura Privada he vendido Mi Bodega Oris con Licencia Comercial #15422 Tipo "B", A. Edwin David Polo Valderrama, con cédula #9-95-358, para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio. (L464027)

1.º Publicación

**REMATE S:**

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al Público,  
HACE SABER:

Que en el juicio especial de lanzamiento con Retención de bienes, propuesto por CHUNG KOON YEUNG con-

tra GASPAR DURUFOR CONTE, se ha señalado el día veintitrés (23) de marzo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se vende en pública subasta los bienes embargados, que a continuación se describen así:

9 lavadoras color amarillo en malas condiciones mecánicas.

3 secadoras en malas condiciones mecánicas marca Whirlpool.

2 Calentadores de agua marca Dier O. Matic

7 sillas de metal usadas

1 Nevera de Soda (dañada)

1 mostrador forrado en fórmica amarilla.

1 mesa forrada en fórmica

3 tabillitas de madera.

Servirá de base para el remate la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS (B/2,231.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes a rematarse al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de los despachos públicos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 15% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito". Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

Por tanto se fija el presente aviso de remate, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983) y copias del mismo serán entregadas a la parte interesada para su legal publicación.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutivo.

(fdo.) Carlos A. Villarreal.

(L488745)

Única Publicación.

**EDICTOS PENALES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO #118**

El suscrito, Juez Primero Municipal, Ad-Hoc, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a GEORGE HALINGTON DAVIDSON, varón, panameño, de 57 años de edad, unido, conductor, portador de la cédula de identidad personal No. 8-15-67, residente en Cárdenas, Alcalde Díaz (Las Cumbres), casa No. 5, hijo de Tomás Davidson y Petita de Davidson, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- Panamá, diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

**VISTOS: . . . . .**

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a GEORGE HALINGTON DAVIDSON TAYLOR, varón, panameño, unido, conductor, con cédula de identidad personal No. 8-15-67, nacido el 16 de noviembre de 1918, hijo de Petita Davidson y Tomás Davidson, residente en Cárdenas de Alcalde Díaz, Las Cumbres, casa #5 A PAGAR LA PENA DE (B/120.00) CIENTO VEINTE BALBOAS DE MULTA, a favor del Tesoro Nacional y a la pena accesoria del pago de las costas procesales como reo penalmente responsable del delito de Lesiones por Imprudencia consumada en perjuicio de Marcial M.C. Person, Manuela de Araúz, Félix Vázquez Guillermo Salerno y Sebastián Ortega, la cual deberá pagar dentro del término de dos (2) meses o se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa, y al pago de las costas procesales.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 17-24-30-37-60-75 y 322 del Código Penal, 2152-2153-2157 - 2215- 2216 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.  
La Juez (fdo.) Lic. Carmen Rosa Robles, El Secretario (fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado GEORGE HALINGTON DAVIDSON que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado GEORGE HALINGTON DAVIDSON, se fija el pre-

sente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-Hoc,  
(fdo.) César A. Gordillo Sanjur.  
(fdo.) Liana Aguilar T.,  
Secretaría, Ad-Int.,  
(Oficio 1258)

#### EDICTO EMPLAZATORIO #104

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a CARLOS EUSTON DAVIS SMITH, varón, panameño, triguero, casado, economista, con cédula de identidad personal No. 3-60-24, residente en Calle 38 y Avenida Cuba, Casa No. 4-51, hijo de Euston Davis y Simona de Davis, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO DE LO PENAL, Panamá, veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: .....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá ramo de lo penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a CARLOS EUSTON DAVIS SMITH, varón, panameño, triguero, casado, economista, de oficio, con cédula de identidad personal No. 3-60-24, nacido en Colón, el día 26 de mayo de 1949, residente en Calle 38 y Ave. Cuba, Casa #4-51 localizable al Tel. 25-3976 (residencia) 52-3585 (trabajo) hijo de Euston Davis, con Simona de Davis a sufrir una pena de 2 meses de arresto. Que deberá cumplir en el establecimiento que con tal fin decida el Organo Ejecutivo y a la pena de CINCUENTA (B50.00) Balboas de MULTA que deberá pagar al Tesoro Nacional. Así como también a la pena accesoria del pago de las costas procesales como reo penalmente responsable del delito de Estafa, consumado en perjuicio de ROFAS.A.

Ejecutoriada esta sentencia, se le informará al DENI, y a Estadística Judicial la conclusión de este proceso, para luego proceder al trámite inherente a su archivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 19, 22, 24, 30, 27, del Código Penal, 2152, 2153, 2215, 2216 y 2266 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez, (fdo.) Lidea. Carmen R. Robles, El Secretario, (fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado CARLOS EUSTON DAVIS SMITH que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará le-

galmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado CARLOSEUSTON DAVIS SMITH, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de julio de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,  
(fdo.) Lidea. Carmen Rosa Robles  
(fdo.) César A. Gordillo,  
Secretario

Es copia del original  
2 julio 1981

(Oficio 1046)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 117

El suscrito, Juez Primero Municipal, Ad-Hoc, del distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a MIGUEL ANTONIO ALBA GARCIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-35-544, nacido en Panamá, el 18 de marzo de 1923, residente en Calle Nicanor Obarrio, No. 23 apto. 18, teléfonos: 64-6347, 21-5815 o 23-9130, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Panamá, julio catorce de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: .....

Por tanto, la suscrita Juez, Primera Municipal del distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra MIGUEL ANTONIO ALBA GARCIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-35-544, nacido en Panamá el 18 de marzo de 1923, residente en Calle Nicanor Obarrio, No. 23 apto. 18. Teléfonos: 64-6347, 21-5815 o 23-9130, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal: .....

Provease al sindicado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el proceso queda abierto para aducir pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO LEGAL: Ordinal II del Código Judicial, y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. La Juez, (fdo.) Lidea. Carmen R. Robles, El Secretario (fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado MIGUEL ANTONIO ALBA GARCIA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no ha-

cerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado MIGUEL ANTONIO ALBA GARCIA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-Hoc  
(fdo.) César A. Gordillo Sanjur  
(fdo.) Liana Aguilar T.  
Secretaría Ad-Int.

Es copia del original.

Panamá, 27 de agosto de  
1981

Liana Aguilar T.  
Secretaría, Ad-Int.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 101

La suscrita, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a SANTIAGO CARCAMO ASPRILLA, varón, panameño, soltero, de 24 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-207-1799, residente en Calle 44 Bella Vista, Casa No. 47, Apto. No. 8, hijo de Santiago Cárcamo y Teresa A. de Cárcamo, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO DE LO PENAL, Panamá, dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: .....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a SANTIAGO CARCAMO ASPRILLA, varón, panameño, soltero, vendedor de mariscos, con cédula de identidad personal No. 8-207-1799, nacido el 5 de marzo de 1956, hijo de Santiago Cárcamo y Teresa de Cárcamo, residente en Calle 44, casa No. 47, apartamento No. 8, a pagar la pena de B/120.00, CIENTO VEINTE BALBOAS DE MULTA, que deberá pagar al Tesoro Nacional, y a la pena accesoria del pago de las costas procesales como reo penalmente responsable del delito de Lesiones por Imprudencia consumado en perjuicio de Roberto Valdivieso.

Ejecutoriada esta sentencia, se informará al DENI, y a Estadística Judicial, la conclusión de este proceso, pa-

ra luego proceder al trámite inherente a su archivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 24, 60, 75 y 322 literal(b), del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2215, 2216 del Notifíquese y Cúmplase.

La Juez, (Fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles, El Secretario, (fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado SANTIAGO CARCAMO ASPRILLA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado SANTIAGO CARCAMO ASPRILLA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,

(fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles

(Fdo.) César A. Gordillo,  
Secretario

(Oficio 1023)

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 114**

El suscrito, Juez Primero Municipal, Ad-Hoc, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a LEONIDAS BATISTA MORALES, varón, panameño, soltero, mayor de edad, nacido el día 20 de febrero de 1957, con cédula de identidad personal No. 8-162-645, hijo de Leonidas Batista y de Casilda Santos, residente en Loma de la Pava, casa No. 420, trabaja en la carnicería José Ana, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL -- Panamá, veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: .....

Por tanto, la suscrita Juez Primera Municipal, ramo de lo penal del distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LEONIDAS BATISTA MORALES, varón, panameño, soltero, de 18 años de edad, residente en Loma de la Pava, casa 420, trabaja en la carnicería José Ana, con C.I.P. No. 8-162-645, nacido el 20 de febrero de 1957, hijo de Leonidas Batista y de Casilda Santos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al sindicato de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el proceso queda abierto para aducir pruebas

por el término de tres días.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase. La Juez, (Fdo) Licda. Carmen Rosa Robles,----- Secretario, (Fdo) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado LEONIDAS BATISTA MORALES que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado LEONIDAS BATISTA MORALES, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez. Ad-Hoc.  
(Fdo) César A. Gordillo Sanjur

(Fdo) Liana Aguiar T.  
Secretaria Ad-Int.

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 2**

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ALFREDO R. TORO ORTEGA de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la auto encausatorio y que es tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO RAMO PENAL; Panamá, veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: .....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ALFREDO RAFAEL TORO ORTEGA, varón, panameño, único, contador, trigueño, 42 años de edad, nacido el 21 de diciembre de 1938, en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-92-899, hijo de Alfredo Rafael Toro Cervante (d.e.p.d.) e Isabel María Ortega de Toro (d.e.p.d.), con residencia

en Vía Porras No. 58, San Francisco de la Caleta, puede ser localizado en el Instituto Cultural Libre Americano, al teléfono No. 25-6214 y 25-6644, cursó hasta cuarto año de estudios universitarios, por infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Téngase al Licdo. Harnobio Bermúdez como apoderado del reo Alfredo Rafael Toro Ortega en los términos en

que se confirió el poder que corre afs. 59. Comparezca como tal a jurar el cargo si lo acepta.

Abrese el negocio a pruebas por el término de tres días, FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Licdo. Manuel Batista S, Juez Segundo del Circuito (fdo.) Abelardo Castillo G, Secretario

Se advierte al emplazado ALFREDO R. TORO ORTEGA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República todas las autoridades judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos a las diez de la mañana.

Se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto No. 310 del 10 de 1970,

Licdo. Manuel Batista S,  
Juez Segundo del Circuito  
Ramo Penal  
Abelardo Castillo G,  
Secretario

(Oficio 866)

**SUCESIONES:**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de SEBASTIAN CORDONES, o SEBASTIAN CLAS CORDONES (d.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, veintuno de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS: .....

La que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de SEBASTIAN CORDONES o SEBASTIAN CLAS CORDONES, desde el día 22 de enero de 1969, fecha de su defunción.

B) Son herederos del causante, la señora JUANA DE DIOS RODRIGUEZ, VDA. DE CORDONES o JUANA DE DIOS GONZALEZ VDA. DE CORDONES, en su condición de conyuge sobreviviente, ORDENA.

1) Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas, que pudiesen tener algún legítimo en él.

2) que para efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria se tenga como parte al señor director General de Ingresos, y.

3) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1631 del Código Judicial.

Se tiene al Licdo. RAUL J. OSSA D.L.C., como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese, (Fdo). Licda. Zoila R. Esquivel La Juez, (Fdo). Lidia de Ramas Sria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 21 de febrero de 1983.

(Fdo). Licda. Zoila Rosa Esquivel V. Juez Segundo del Circuito

(Fdo). Lidia A. de Ramas La Secretaria.

L488354  
(Única Publicación)

### DISOLUCIONES:

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
09/02/83-----89  
CERTIFICA:

Que la Sociedad Goss Printings Press International, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0269 Folio: 0574 Asiento: 060877 de la Sección de Persona Mercantil desde el once de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Actualizada en la Ficha: 104875 Rollo: 010262. Imagen: 0003 de la Sección de Micropepculas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #513 de 20 de enero de 1983 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 10262; Imagen 0015 Sección de Micropepculas (Mercantil) del 4 de febrero de 1983.

Panamá diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las 9:28 a.m.  
Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificador  
L487945  
(Única Publicación).

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
11/02/83----35  
CERTIFICA:

Que la Sociedad Wata Investment Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 0738 Folio: 0405 Asiento: 118614

de la Sección de Persona Mercantil desde el siete de agosto de mil novecientos setenta actualizada en la Ficha: 104849 Rollo: 010259 Imagen: 0215 de la Sección de Micropepculas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #270 de 12 de enero de 1983, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 10259 Imagen 0233, Sección de Micropepculas (Mercantil) de 03 de febrero de 1983.

Panamá, once de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las 12:05 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificador  
L487945  
(Única Publicación).

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
09/02/83----88  
CERTIFICA:

Que la sociedad O.S.A.M. Oil Service and Management Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 065802 Rollo: 005254 Imagen: 0060 desde el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 8914 del 31 de diciembre de 1982 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 10274, imagen 0092 Sección de Micropepculas (Mercantil), del 5 de febrero de 1983.

Panamá diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las 8:45 a.m.  
Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificador  
L487945  
(Única Publicación).

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO  
PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 10/02/83  
89

CERTIFICA:

Que la Sociedad Firat Pacific Corporate Services Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 086027 Rollo: 008123 Imagen: 0076 desde el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Que sus suscriptores son:

1) Breit Royston Patton  
2) Carlos Raúl Moreno  
Que su domicilio es: Panamá  
Que sus directores son:

(1) Carlos Raúl Moreno  
(2) Lilia Consuelo Baker

(3) Ebrahim Asvat

Que sus dignatarios son:

Presidente: Carlos Raúl Moreno  
Vicepresidente: -----  
Tesorero: Lilia Consuelo Baker  
Que su agente residente es: Patton  
Moreno & Asvat

Que su representante legal es el Presidente, y en su ausencia el secretario.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 11,771 de 9 de diciembre de 1982 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al rollo 10090, Imagen 0110 Sección de Micropepculas (Mercantil) de 6 de enero de 1983.

Panamá once de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las 9:27 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificador  
L483171  
(Única Publicación)

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1188 de 4 de febrero de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de febrero de 1983 a la Ficha 060861, Rollo 10321, Imagen 0137, de la Sección de Micropepculas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "INVERSORA VALDIVIA S.A."

L488180  
(Única Publicación)

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO  
PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD:  
10/02/83-90

CERTIFICA:

Que la sociedad Anacarm Holdings, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 074357 Rollo: 006431 Imagen: 0033 desde el ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Que sus suscriptores son:

(1) Carlos Raúl Moreno  
(2) Ebrahim Asvat  
Que su domicilio es: Panamá

Que sus directores son:  
(1) Daniel Benedict McCarm  
(2) Barry Gilbert Dews

(3) Johannes Lambetus de Goeij

Que sus dignatarios son:

Presidente: Alan Frederick Winterbottom.

Vicepresidente: -----

Tesorero: Margaret Mary Poole

Secretario: Drusilla Burdon

Que su agente residente es: Patto,  
Moreno & Asvat

Que el representante legal es el presidente en su ausencia el secretario.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 11.977 de 16 de diciembre de 1982, de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 10164, Imagen 0163, Sección de Micropelículas (mercantil) de 19 de enero de 1983.

Panamá once de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las 8:49 a. m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres, Correspondientes.

ICELA E. WILSON  
Certificación

L488171

(Única Publicación)

## DIVORCIOS:

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CINCO (5)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

#### CITA Y EMPLAZA

A la señora OJERAY VASQUEZ GONZALEZ, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto el señor DARIO ERNESTO BATISTA AVILA en este Tribunal, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de Circulación Nacional, conforme lo indica el Artículo 472 del Código Judicial, Subrogado por el Decreto de Gabinete Número 113 del 22 de abril de 1969; con la advertencia que si no se presenta dentro del término del Emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad a la Ley.

El Juez,  
(fdo.) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas

Secretario,  
(fdo.) Ismael Mojica Núñez  
(L463914)

Única publicación.

## JUICIO HIPOTECARIO

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

#### EMPLAZA:

A LUTRELL CASTILLO FELIX ANELDO de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto Inmuebles.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 10 de febrero de mil novecientos ochenta y tres, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER  
Administrador Regional de Ingresos,  
Zona Oriental en funciones de Juez Ejecutor  
Lic. INES MARIA FERNANDEZ  
SECRETARIO AD-HOC.

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El Suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

A MARCO TULLIO CUERVO, y a CARLOS RICARDO ROVILLON, representante legal de INVERSIONES PECOSA, S.A, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado Judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto GUILLERMO AURELIO ORTIZ.

Se advierte a los demandados, que si no comparecen en el término antes mencionado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el Juicio en los Estrados del Tribunal.

Por tanto, para la publicación legal de este edicto, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada hoy, veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

EL JUEZ,  
LIC. CARLOS STRAH CASTRELLON  
Licda. Elsie Alvarez A.  
Secretaria,

(L488557)  
Única publicación.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto.

#### EMPLAZA:

A TERESA DOLORES D' MIL, mujer mayor de edad, casada, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-147 350, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros, Sucursal Vía España con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 67,500, inscrita en el Registro Público al folio 170 del Tomo 1540, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Sucursal Vía España, hoy 4 de febrero de 1983, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

Cópiese y Notifíquese.

Juez Ejecutor  
Ida Boyd de Alemán

Secretaria Ad-Hoc.  
Clara Díaz de Sotelo

## LICITACIONES:

INSTITUTO DE RECURSOS  
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION  
LICITACION PUBLICA No. 738-82  
CONVENIO IRHE - AID 525-0207  
FUENTES ALTERNAS DE ENERGIA  
SUMINISTRO DE EQUIPO PARA GENERACION HIDRAULICA PARA MICROCENTRALES HIDROELECTRICAS.

#### AVISO

El día 14 de abril de 1983, en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Proveeduría y Almacenes ubicado en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, tendrá lugar la Licitación Pública No. 738-82, para el suministro de equipo para Generación Hidráulica para MicroCentrales Hidroeléctricas los cuales deberán ser entregados en el Almacén del IRHE ubicado en la población de la Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá.

Hasta las 9:00 a.m., de la mañana del día indicado se recibirán las propuestas que se regirán por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, los demás precedentes legales reguladores en la materia y los requisitos incluidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones, de los cuales los interesados podrán tener conocimiento a partir del día de la publicación de este aviso, en las oficinas del Departamento de Proveeduría, ubicado en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, ciudad de Panamá, República de Panamá, durante los días y horas laborales y en la Embajada de la República de Panamá en 2862 McMill Terrace, N.W. Washington D.C. 20008 Estados Unidos de Norteamérica.

El financiamiento para esta licitación se hará con fondos provenientes de la Donación 525-9207 proporcionados por el Gobierno de los Estados Unidos, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional. Por lo tanto los equipos suministrados deberán ser originados de países comprendidos en el Código Geográfico 000 de la AID y Panamá.

ARO. EDWIN E. FABREGA  
DIRECTOR GENERAL

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
LICITACION PUBLICA  
No. 2da. CONV.)**

Hasta el día 17 de marzo de 1983 a las 2 p.m. se recibirán propuestas en el SALÓN DE CONFERENCIAS DEL HOSPITAL JOSE DOMINGO DE OBALDIA, para el Suministro de Carne de res en cortes a los Hospitales Rafael Hernández, L., José Domingo de Obaldía y Dionisio Arrocha, de la Provincia de Chiriquí.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple con timbre del Soldado de Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170, del 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 del 11 de Diciembre de 1961.

Las Especificaciones o Pliegos de Cargos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en la Planta Baja del Edificio Bolívar, en la Carretera Transistmica.

OBS: Los pliegos estarán a la disposición de los interesados en los Departamentos de Compras de la Caja de Seguro Social, en la Ciudad de Panamá y del S.L.S., de Chiriquí, en David.

GASTON J. DE LA GUARDIA  
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 22 de febrero de 1983

## AGRARIOS:

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO  
DE LA CHORRERA  
EDICTO No. 30**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora **ANDREA BARRIOS DE ARJONA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en La Herradura 1a. casa No. 2067, con cédula de Identidad Personal No. 7-47-464, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Chica de la Barriada La Herradura 1a. casa Corregimiento Guadalupe donde existe una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Chica con 19.73 mts.  
SUR: Quebrada La Herradura con 20.47 mts.

ESTE: Resto de la Finca 58868, Folio 272, Tomo 1358 Terreno Municipal con 38.81 mts.

OESTE: Resto de la Finca 58868, Folio 272, Tomo 1358. Por María E. Leira Herrera en rep. de su hijo con 31.75 mts.

Area Total del Terreno: Seiscientos Ochenta y Nueve Metros Cuadrados con Sesenta y Cinco Decímetros Cuadrados (689.65 Mts2.).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde  
(fdo.) Prof. BIENVENIDO GARDENAS

Jefe del Depto. de Catastro,  
(fdo.) DORIS CEDENO

(L-487964)  
Única publicación

## EDICTOS PENALES:

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 86**

La suscrita, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a **CARLOS ERNESTO MARTINEZ**, varón, panameño, de 33 años de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-153-2223, con residencia en Calle Francisco Filós, Vista

EDITORIA RENOVACION S A

Hermosa, casa No. Apartamiento Rosario, no recuerda el número del cuarto, con teléfono 61-8232, nacido en la ciudad de Panamá, el día 19 de abril de 1945, hijo de Carlos E. Medina y Hermelinda Martínez, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

" JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO DE LO PENAL.-Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS, ...  
En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a **CARLOS ERNESTO MEDINA MARTINEZ**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-153-2223, residente en Vista Hermosa, casa Rosario, hijo de Carlos E. Medina y Hermelinda Martínez, a pagar la MULTA de CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120,00), que deberá pagar al Tesoro Nacional, y a la pena accesorias del pago de las costas procesales.

Como reo responsable del delito de Lesiones por Imprudencia consumado en perjuicio de Nedelis de Sarmiento. Ejecutoriada esta sentencia, se informa al DENI y a Estadística Judicial la conclusión de este proceso, para luego proceder con el trámite inherente en su archivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 24, 37, 60 y 322 del Código Penal; y 2152, 2153, 2215, 2216, 2266 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.  
La Juez,  
(fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles

El Secretario,  
(fdo.) César A. Gordillo."

Se le advierte al procesado **CARLOS ERNESTO MEDINA MARTINEZ** que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado **CARLOS ERNESTO MEDINA MARTINEZ**, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de junio de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,  
(fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles.

(fdo.) César A. Gordillo  
Secretario

(Oficio 926)